



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LA FALTA DEL CONTRADICTORIO PREVIO EN EL PROCESO

CAUTELAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Abogado

1964  
**AUTOR**

POMA MONTOYA MARCIA BELEN

(0009-0000-3867-0315)

**ASESOR**

Mg. GRANDA YOVERA PAMELA

(0000-0002-0903-7729)

**Lima, 06 de Noviembre del 2023**

# La falta del contradictorio previo en el proceso cautelar y el derecho a la defensa

## INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	4%
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	idoc.pub Fuente de Internet	2%
4	edoc.pub Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%



*A mi hermano, Renzo, por enseñarme a no caer en los  
momentos más difíciles.*

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a mi familia por apoyarme en todos los momentos donde quería decaer y no lo permitieron.

Agradecer a la doctora Pamela Granda Yovera por la asesoría brindada durante todos estos meses, por darnos ánimos y grandes enseñanzas.



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo fundamentar de qué manera la falta del contradictorio previo en un proceso cautelar vulneraría el derecho a la defensa; ya que nuestra Constitución Política del Perú estipula el derecho a la defensa dentro de uno de sus artículos y nos indican que ninguna persona en ningún estado del proceso debe ser privado del derecho a defenderse. Por lo tanto, la adaptación que se rige por “*inaudita altera parte*” dentro de la tramite que rige en el Código Procesal Civil no concuerda con lo que señala la Constitución.

Palabras clave: Contradictorio previo, proceso cautelar, *inaudita altera parte*, medidas cautelares.

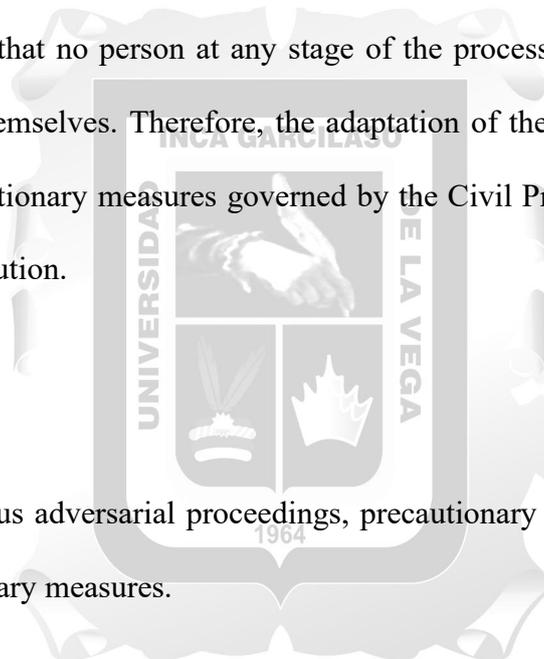


# **THE LACK OF PRIOR CONTRADICTORY IN THE PRECAUTIONARY PROCESS AND THE RIGHT TO DEFENSE**

## **ABSTRACT**

The objective of this research work is to support how the lack of prior adversarial proceedings in a precautionary process would violate the right to defense; in fact, since 1993, the Political Constitution of Peru regulates the right to defense within one of its articles and indicates that no person at any stage of the process should be deprived of the right to defend themselves. Therefore, the adaptation of the “*inaudita altera parte*” rule within the precautionary measures governed by the Civil Procedure Code does not agree with the Constitution.

**KEYWORDS:** Previous adversarial proceedings, precautionary process, unprecedented alterations, precautionary measures.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INDICE GENERAL	v
INTRODUCCION	1
<b>CAPITULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION</b>	
1.1 Marco histórico	3
1.2 Proceso cautelar	5
1.2.1 Concepto	5
1.2.2 Características del proceso cautelar	7
1.2.3 Presupuestos de la Tutela Cautelar	9
1.2.4 Tramite de la Medida Cautelar	12
1.2.5 Principio Contradictorio	13
1.2.6 El contradictorio en el Proceso Cautelar	14
1.2.7 Derecho a la defensa y debido proceso	16
1.2.8 Afectación al derecho a la defensa en el derecho peruano	17
1.2.9 El principio del contradictorio en el derecho comparado	19
1.2.9.1 El contradictorio en España	19
1.2.9.2 El contradictorio en Brasil	19
1.2.9.3 El contradictorio en Italia	20

1.3 Marco legal	20
1.4 Antecedentes del estudio	21
1.4.1 Antecedentes Internacionales	21
1.4.2 Antecedentes Nacionales	23
1.5 Marco Conceptual	24

## CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de la realidad problemática	26
2.2 Formulación del problema general y específicos	28
2.3 Objetivo general y específicos	29

## CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

3.1 Justificación e importancia del estudio	30
3.1.1 Justificación Practica	30
3.1.1 Justificación Teórica	30
3.2 Delimitación del estudio	31

## CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

4.1 Diseño esquemático 32

4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño 33

## CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO

5.1 Aplicación de la propuesta de solución 34

CONCLUSIONES 36

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 38





## INTRODUCCIÓN

Al hablar de la finalidad del proceso cautelar entendemos que es satisfacer en un tiempo abreviado la necesidad de justicia que se está solicitando, pero al analizar el texto del artículo 637° del Código Procesal Civil, en el cual regula como se realizará una medida cautelar, nos damos cuenta que desde un principio pone en primer lugar al derecho del peticionante al momento de conceder dicha medida, ya que una gran característica del Código Procesal Civil, en el específico el artículo mencionado, es que este tipo de proceso se rige por la regla *inaudita altera parte*.

Por lo tanto, al hacernos la pregunta ¿De qué manera la falta de contradictorio previo en un proceso cautelar vulneraría el derecho a la defensa? ya que, al realizarse un proceso sin oír a la parte afectada, obvia el derecho a la defensa que nos señala la constitución.

Esto quiere decir, se concede dicha medida sin que la parte afectada sea oída y vulnerando la Constitución Política de nuestro país que pone como regla principal que la parte afectada se pueda defender en cualquier tipo de procesos y, por ende, vulnerando el derecho a la defensa.

El punto de la falta del contradictorio en un proceso cautelar es el tema que se abordará en el presente trabajo, cuestionando de manera primordial si es necesario o no la ausencia de esta particularidad en el proceso cautelar en nuestro ordenamiento jurídico ya que en variedad a otros países como por ejemplo España, Brasil e Italia que optan por un contradictorio previo para realizar un proceso justo.

En ese sentido, el objetivo principal es fundamentar de qué manera la falta de contradictorio previo en un proceso cautelar vulneraría el derecho a la defensa ya que al

consagrar la regla *inaudita altera parte* podemos notar como se da un fallo de inconstitucionalidad, porque no se desempeña una diferencia entre la tutela cautelar y la anticipada.

Tanto es así, que la ausencia de la bilateralidad en el proceso cautelar, ha originado grandes discusiones en la doctrina actual ya que hay argumentos a que dan el visto bueno y viceversa, los cuales analizaremos para tener la finalidad de encontrar soluciones que den alguna respuesta a este gran conflicto del contradictorio previo.

Esto desde un punto de vista de cómo se le debe brindar las mismas oportunidades a las partes del proceso para una decisión justa del juez.

En esa línea de ideas, en el primer capítulo se analizará la evolución histórica del artículo 637° del CPC, así como también como se debe entender el contradictorio en el proceso cautelar, también como se realiza el trámite cautelar de manera general, con sus características y la importancia del debido proceso. Así como también en el derecho comparado.

En el segundo capítulo, se describirá la problemática principal del presente trabajo y los objetivos principales y específicos.

Seguidamente, en el tercer capítulo veremos la justificación y delimitación de la investigación ya que la justificación del presente trabajo se realizó de forma teórica y práctica y delimitando al estudio al derecho peruano.

Por último, en el cuarto y quinto capítulo se hablará de la formulación y prueba de diseño siendo la primera un diseño esquemático ya que la investigación fue no experimental y el diseño utilizado, fue el descriptivo simple de corte transversal. De igual forma, se ha utilizado un análisis documental y de contenido para la realización del presente trabajo.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

#### 1.1 Marco histórico

Para un mejor entender del marco histórico, analizaremos la relación histórica de las fases, momentos, quiebres y recomposición de las modificatorias a través de los años del artículo 637° del CPC.

En el año 2008 se realizó una modificatoria del artículo 637°, mediante el Decreto Legislativo N° 1069 publicada el 28 de junio de ese mismo año que prescribía la petición cautelar y era rechazada o concedida sin conocimiento de la otra parte. Sin embargo, se podía conceder un periodo que no supere los 5 días, la parte que lo peticionaba estaba encargada de demostrar la verosimilitud del derecho que sustentaba su pretensión principal. De igual forma, indicaban que al notificar al afectado podría la parte ingresar al proceso y solicitar intervenir con una apelación, que sería concedido sin efecto suspensivo.

Ahora bien, siguiendo una línea de tiempo, en el año 2009 se realizó una modificatoria mediante Ley N° 29384 de fecha de publicación el 28 de junio del 2009. Algo nuevo que observamos es que agregan que, si la voluntad cautelar comprende varias medidas, la ejecución de dichas medidas asegura el cumplimiento final, el afectado podrá interceder con una apelación y se seguía rigiendo lo que nos menciona en el artículo del año 2008.

Entonces, de las modificatorias del artículo mencionado, tanto el del 2008 y 2009 no se habla de oposición sino de un recurso de apelación, y sobretodo no se habla del principio del contradictorio.

En la actualidad, el texto del artículo 637° del CPC insta que la solicitud cautelar es otorgada o no sin conocimiento de la parte afectada merituando sus fundamentos y prueba aportada, así como, una vez concedida la medida, la parte afectada con esta medida formulará oposición dentro del plazo establecido, conforme lo establece la ley, a fin de que pueda exponer su defensa. Asimismo, formulada la oposición no suspende la medida o su ejecución.

De lo que podemos entender del artículo antes mencionado, es que si un individuo pretende interponer una solicitud para una futura medida cautelar esta es dada o no por el juez que solo examina los presupuestos procesales de la misma, como nos menciona el CPC estos presupuestos se entienden que son: verosimilitud del derecho invocado, de igual forma la obligación de transmisión para fundar el peligro en la demora, razonabilidad de la mencionada medida ya que con eso se garantiza la pretensión y por último, el ofrecimiento de contracautela. Se entiende que, si no cuenta con dichos requisitos, se rechaza.

Por lo tanto, la regulación que rige en nuestra legislación denota que tiene como regla arbitraria el de conceder una medida cautelar sin que la parte afectada sea oída. Simplemente basándose en la urgencia del solicitante sin muchas veces poder presumir una mala fe de la parte que la solicita.

## 1.2 Proceso Cautelar

### 1.2.1 Concepto

Se define al proceso cautelar como aquel proceso por el cual el reconocimiento del derecho que se invoca se ve reflejado a través de otro proceso y para su validez se debe dar a través de una sentencia definitiva.

También, podemos decir que las medidas cautelares son instrumentos que garantizan y sobretodo dan protección al resultado final de un proceso; ya sea que se haya iniciado o este por iniciarse. Es por ello que tiene como propósito el de garantizar la operatividad de los procesos de ejecución y conocimiento, así como conservar la tranquilidad y el orden público de principio a fin.

Desde una visión más dinámica, si hablamos de proceso cautelar entendemos que se dirige a manifestar decisiones cautelares para asegurar la decisión definitiva del juez. Es por ello que las medidas cautelares, surgen por respuesta a los conflictos que se dan entre celeridad y seguridad jurídica ya que el juez dicta una medida cautelar valiéndose de considerar ciertos requisitos que mencionaremos párrafos más abajo para asegurar una sentencia eficaz.

Para un mejor entender y con palabras sencillas debemos definir al proceso cautelar como el proceso que se realiza previo a un proceso principal para tener un resguardo a que si el proceso principal se da de manera favorable esta futura medida sea cumplida de la mejor manera ya que al hablar de bienes en contra de la parte afectada se debe tener una seguridad de que la medida

otorgada cumpla y asegure a la parte solicitante cumplirá de la forma más adecuada todo lo conlleva la realización de ambos procesos.

Como menciona Rocco (1977) un proceso cautelar es el cual tiene como meta una situación de hecho o derecho que es materia de la declaración de certeza sin que importe la intención cautelar, se presenta como objeto principal al cual va dirigido la actividad jurisdiccional.

Calamandrei (1945) nos dice que las medidas cautelares se encuentran sumamente forzadas ante la emisión de un auto definitivo y que carecen de fin por si solas.

Para Quiroga (2011) define al proceso cautelar y a las medidas cautelares como artilugios de garantía y protección al resultado de un proceso por iniciarse o ya iniciado cuya finalidad que al gestionar una sentencia esta sea favorable al demandante del proceso.

Así también, nuestro Código Procesal Civil regula al proceso cautelar en el Título IV capitulo I Medidas cautelares en la cual regula quien es el juez competente y nos indica cual es la meta de la medida cautelar que es avalar el cumplimiento de la determinación definitiva del proceso principal. Si bien es cierto que el proceso cautelar se encuentra moderado en el Título IV, debemos agregar que desde el artículo 608° al artículo 687° nos señala las disposiciones generales, cual es el procedimiento cautelar y el tipo de medidas cautelares específicas que son: medidas para futura ejecución forzada, como por ejemplo el embargo, secuestro, los tipos de bienes inembargables. Las medidas temporales sobre el fondo, medidas innovativas y medidas de no innovar.

## 1.2.2 Características del Proceso Cautelar

De acuerdo al artículo 612° del CPC las características del proceso cautelar son las siguientes: 1. La importancia de un prejuzgamiento y es provisoria; 2. Es instrumental y variable.

Esto quiere decir que su motivo es garantizar la eficacia de que la sentencia que resolverá de raíz la controversia, debido a que los autos emitidos son temporales y no definitivas siendo así que en cualquier momento se varié por una decisión que las decline o conceda según lo manifestado por el despacho encargado.

Del mismo modo, si hablamos de las características, es importante señalar el prejuzgamiento ya que predice una opinión, pero esta no obliga al juez en la decisión final con referencia a la medida dictada en un principio. Lo entendemos como que el juez no afirma que la pretensión que se demanda será amparada. Pues, si se adquirió la medida esta puede ser cambiada en la etapa que conocemos como probatoria del proceso procediendo a que luego la emisión final sea diferente a la de un principio. El prejuzgamiento debe reunir los requisitos de origen para su otorgamiento, que son: verosimilitud en el derecho, peligro en la demora, la razonabilidad o adecuación.

Por otro lado, es provisoria ya que tiene una perennidad pequeña ya que está relacionada con el tiempo que se da el fallo definitivo. Esto quiere decir que su limitación es temporal y se encuentra condicionada a que se dicte una sentencia con calidad de cosa juzgada.

Otra de las características es que es instrumental, puesto que se ve en que se da al servicio del proceso definitivo. En otras palabras, constantemente está obligada a tener un fallo definitivo ya que no puede existir una por si sola ya que siempre necesita un objeto que garantice su efectividad.

Su carácter instrumental indica que actúa en situaciones sustanciales porque no proporciona protección a ella misma sino al proceso principal lo que hace es dar confianza a la eficacia de lo que se está solicitando en el proceso.

Como ultima característica, tenemos que es variable, entonces, esta variabilidad significa que se puede dar la metamorfosis de las situaciones iniciales al tiempo de negar o conceder una medida cautelar esta podría mudar la decisión en interpretación contraria.

Por ello, tenemos en cuenta que el juez evaluó las particularidades que consideró para acceder o rechazar una medida cautelar pero también se puede dar el caso que están varíen a lo largo del proceso. Por lo tanto, la variación de la medida se puede dar en el transcurso del proceso a encargo de parte o por circunstancias que lo ameriten.

Rocco (1997) ha señalado que las medidas cautelares no son más que acciones que llevan a tener una providencia la cual conserva el estado de hecho y derecho para ciertas situaciones jurídicas que podrían derivar mientras se espera el proceso principal, por lo tanto, la importancia de un prejuzgamiento, es provisoria, es instrumental y variable son características necesarias a fin de que se dé un correcto proceso cautelar.

### 1.2.3 Presupuesto de la Tutela Cautelar

#### a. Verosimilitud del derecho

El fin del proceso cautelar es cuando se tiene la certeza de la operatividad práctica de la sentencia o la definitiva resolución que deba reincidir en otro proceso. En ese sentido, la finalidad constituye un objeto de que aquel no puede depender de un conocimiento llevado a aspirar una decisión de probabilidades respecto a la posible validez del derecho a debatir en el proceso.

En tal sentido, se tiene como primer lugar a los presupuestos de las medidas cautelares, la verosimilitud del derecho, la cual al conceder una medida cautelar el demandante debe acreditar mediante prueba documentaria ante el juez que solicito la medida que su derecho es verosímil.

Para poder entender que se busca con la medida cautelares es obstruir que el fruto de un proceso se vea fallido por las adversidades que puedan ocurrir en el camino del proceso. Es por ello que uno de los supuestos en que se va a fundamentar toda medida cautelar es la verosimilitud del derecho.

Desde el punto de vista de Couture (1958) no se supone juzgar ni prejuzgar sobre el derecho sino solo, se debe sobre la base de las posibilidades a fin de 'revertir un daño irreparable. De ese modo, no se debe pensar que el otorgamiento de una medida cautelar coincida a la decisión final del juez, esto puede variar al momento de valorar las pruebas y supuestos que puedan ocurrir a lo largo de todo el proceso.

Se exige la verosimilitud del derecho para que puedan dar solución a la aspiración del proceso principal, porque de ser así, se sobreentiende que se

estaría deliberando dos veces y lo cual llevaría a que la medida cautelar no cumpliría su servicio a la que está destinada por parte del solicitante.

#### **b. Peligro en la demora**

*Periculum in mora* es la respuesta jurisdiccional final que trae consigo la premura en la obtención de la medida y la posibilidad de llegar a una ejecución, lo que exige una providencia anticipada.

Como lo señala Monroy (1987) el peligro en la demora es la validación por el superior jerárquico que, si no concede de forma inmediata la medida cautelar la que debe garantizar la consumación del fallo definitivo, puede ser posible que no se ejecute con eficacia.

Entonces, entendemos que este presupuesto no solo hace participe la demora en el progreso del proceso constitutivo, sino que debe ser tomado con apremio en obtener una seguridad peculiar y efectiva ante los supuestos desperfectos que podrían existir en el resultado final al expedirse del proceso principal. En tal sentido, si tal presupuesto no existe se acredita de modo alguno lo dictado en la medida cautelar.

Tanto es así, que este requisito es fundamental para que la medida cautelar sea correctamente utilizada, esto quiere decir que el juez haga uso de ella solo en casos que sirven como mecanismos para que la sentencia pueda ejecutarse debida y de manera oportuna.

Así también, Calamandrei (1945) señala que la medida cautelar suele esquivar la utilidad, no necesariamente se habla de un desperfecto jurídico sino a una que se realiza por la demora en la duración del proceso en cuestión.

### c. **Contracautela**

Por otro lado, tenemos a la contracautela que también se le conoce como fianza, que es la garantía que asegura a favor una medida cautelar, dependiendo del perjuicio que se pueda suscitar.

En tal sentido, la tutela cautelar tiene como rasgo distintivo a la celeridad que se concede mediante un medio totalmente consultivo y de un conocimiento sumario, sin aparición de la parte afectada. Por eso, la ley solicita que como requisito para que sea admitida la medida cautelar sobre bienes se debe dar una prestación por parte del actor que logre satisfacer los posibles daños que ocasione la medida indebidamente peticionada.

De acuerdo a la regulación, la contracautela puede ser de índole personal o real siendo únicamente el juez que está a cargo de revisar los presupuestos de la tutela cautelar de admitirla o negarla o hasta incluso la puede cambiar si es que lo considera necesario para la realización de un proceso adecuado.

Sobre el particular, el maestro Peyrano (1997) nos manifiesta que la contracautela debería encubrir los inciertos perjuicios de las medidas cautelares invocadas sin derecho, es por ello, no siendo forzoso que se cubra el total por el cual se ha impuesto la medida y que tampoco equivalga a la cuantía del proceso. Debe influenciar el grado de la verosimilitud del derecho del peticionante.

Por tal motivo, obra como afianzamiento para la realización de una medida cautelar, que resguarde la compensación como resarcimiento ante los posibles daños o perjuicios al momento de realizarse la medida.

#### 1.2.4 Tramite de la medida cautelar

Por todo lo que hemos podido ir notando del proceso cautelar, las medidas cautelares son promovidas a impulso de parte y que se pueden solicitar antes del proceso principal.

De igual forma, tenemos que hacer mención a las diferentes clases de medidas cautelares que establece nuestro código procesal civil, siendo estas las siguiente: las medidas para una futura ejecución forzada, medidas temporales sobre el fondo, las medias innovativas, las medias de no innovar y como ultima las medidas genéricas.

En tal sentido, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 637° del CPC, el trámite de la medida cautelar se concede o rechaza por el juez, sin escuchar a la parte contraria. Solo el juez tuvo que haber examinado los presupuestos de la tutela cautelar. En caso se dé la negativa los requisitos señalados párrafos arriba, se rechaza la medida.

Podemos analizar algunos tipos de resoluciones como, por ejemplo, que se dé la negación de la medida, aquí, la parte afectada solo puede discutir mediante recurso de apelación.

Si se da el supuesto de que la solicitud cautelar esté debidamente acreditada, la parte afectada solo puede oponerse.

También se puede dar el supuesto de la oposición y emisión de un auto de resolución, en este contexto la parte afectada puede apelar el auto y se concede la apelación sin efecto suspensivo.

Si queremos hablar de un tiempo exacto en el que pueda durar una medida cautelar, basándonos en el artículo 625° que nos habla de la caducidad

de la medida cautelar; refiere que las mencionadas caducan a los 2 años. Se da la caducidad de entero derecho, siendo indiscutible los actos procesales destinados a hacerla efectiva.

### 1.2.5 Principio del contradictorio

En palabras sencillas, el principio del contradictorio es el derecho que tiene toda persona a contradecir lo que se le está señalando, que conlleva al principio de igualdad de armas que deben existir en proceso y sobre todo que va de la mano con el derecho a la defensa que es reconocido por la Constitución.

Por ello, la naturaleza del principio del contradictorio no solo se encuentra relacionada con la obligación de que las partes tengan el derecho a defender sus pretensiones en la misma duración que objetan las pretensiones de la contraparte, sino que el principio del contradictorio captura un derecho fundamental para un proceso adecuado y justo que protege la participación de los litigantes.

Por lo tanto, sabemos que el contradictorio es un derecho que tiene la parte afectada a contradecir las acusaciones que le están imputando para llevar adelante la ejecución de una medida cautelar. Esto quiere decir que también dentro de un proceso los que participan se entiende que se encuentran al tanto de todo lo ocurrido, con el fin de avalar la libre medida de ejercer su derecho a la defensa. Está más que claro que en las medidas cautelares solo se evalúan y se otorgan *inaudita altera parte*, vulnerando los principios fundamentales que establece la constitución.

En tal sentido, el principio del contradictorio o principio de contradicción es un principio que supone la necesidad de la parte afectada con el fin de alegar

sus pretensiones con imparcialidad y ser escuchada para la realización y finalización salvaguardando las garantías mínimas que establece un proceso debidamente justo.

### 1.2.6 El contradictorio en el proceso cautelar

Con el fin de entender que es el contradictorio en un proceso cautelar, primero se debe entender cuál es la marcha para conceder o denegar una tutela cautelar. En relación al artículo 637°, toda medida se concede o deniega sin escuchar a la otra parte. Siendo así que le llega de sorpresa a la parte afectada cuando conceden una medida cautelar y vulnerando el principio del contradictorio.

Siguiendo esa línea, Monroy (2002) sostiene que las medidas cautelares son de dar o ejecutar sin contar con las opiniones o declaraciones de la otra parte no necesariamente desconociéndolas sino dejándolas para otro momento del proceso. Sin embargo, ¿Cuál es el fundamento jurídico para que se permitan medidas cautelares *inaudita altera parte*? Una primera razón sería el de la inmediatez en la protección de la relación material y la segunda sería para la prevención de actos malintencionados.

Por lo tanto, el proceso cautelar no es eminente a otros tipos de procesos ya que se rige bajo las mismas leyes que los demás procesos y por lo tanto se entiende que debe realizarse bajo las mismas condiciones que establece nuestra Constitución. Es así que, los motivos útiles de las medidas cautelares *inaudita altera parte* es que den resguardo al demandante de situaciones ajenas a la

relación procesal y de actos maliciosos en donde indebidamente constituyan de manera ajena a la decisión final.

En tal sentido, podemos entender que el contradictorio viene a ser parte fundamental al momento de la realización de un juicio, estableciendo una seguridad de condición constitucional que otorga a la parte afectada el derecho a poder defenderse. Existen excepciones con referencia al principio del contradictorio debido a que nuestro ordenamiento jurídico pasa por alto este principio y otorga medidas cautelares sin que la contraparte se entere y sin audiencia previa solo por fundamentar que se le debe otorgar con la simple acción de reunir los requisitos que establece el código y teniendo la aprobación de un juez que expida dicha resolución concediendo la solicitud cautelar.

Ahora bien, si es que buscamos un ejemplo más claro para poder entender la figura de cómo se lleva a cabo el trámite de la medida, basándonos principalmente en la regla de *la inaduta altera parte* tenemos lo siguiente:

a) se emana un auto que concede la medida cautelar, se puede interponer recurso de apelación;

b) si es que la solicitud cautelar cumple con los requisitos y esta es concedida, recién la otra parte puede presentar oposición de la que habla el artículo 637° en el plazo de 05 (cinco) días después de notificados con la resolución;

c) después de interpuesta la oposición, se emite un auto, este también puede ser apelado y en ese caso, se concede sin efecto suspensivo.

Para cerrar la idea, el principio del contradictorio se apoya en que los individuos de un proceso sean oídas para que el juez al momento de decidir le dé

la oportunidad de manifestarse para que no existan decisiones que sorprenda a alguna de las partes.

### **1.2.7 Derecho a la defensa y debido proceso**

En primer lugar, debemos definir que es el derecho a la defensa. Sabemos que el derecho a la defensa emana como garantía procesal que se halla profundamente unido al debido proceso, por lo tanto, la Convención Americana de los Derechos Humanos lo define como el derecho de cualquier persona a ser oída, resguardando las normas mínimas y otorgando un plazo justo emitido por un juez o tribunal según sea el caso. Este tipo de derecho se encuentra regulado en el artículo 8 de Convención Americana, su interpretación debe ser litera.

Es por ello que, hablar de contradictorio es hablar de derecho a la defensa, por ende, entendemos que es parte completamente necesaria del debido proceso que de una forma determina y obliga al Estado, en el presente caso hablaremos del estado peruano, a que toda persona debe ejercer necesariamente igual de defensa.

Entonces al hablar de derecho a la defensa, es necesario hablar del debido proceso y para ello, nos vemos obligado a retroceder en el tiempo en donde tiene su origen ya que se desprende del *due process of law anglosajón*, el cual significa que los habitantes son protegidos de las leyes que vayan en contra de los derechos mínimos que un estado establece.

Es por ello que la jurisprudencia nacional establece que el debido proceso también es un derecho fundamental de cualquier peruano y extranjero, estableciendo también que no solo se ejerce en un ámbito jurisdiccional. El debido proceso tiene un doble carácter ya que puede ser exigido por una persona

y, también uno objetivo ya que asume un espacio institucional debiendo ser respetado con los fines sociales y de justicia.

De igual forma, podríamos definir al debido proceso como las formalidades en conjunto que son esenciales para cualquier procedimiento de ámbito legal, como para también asegurar y defender las acusaciones que se presenten a un individuo jurídico o natural durante un proceso. Siguiendo esa línea, el derecho peruano regula al debido proceso en su artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política constituyéndolo un principio y derecho de la función jurídica en la cual indica que el proceso se inicia y concluye con el respeto de todos los derechos que establece nuestro ordenamiento jurídico y constitucional.

Por lo tanto, el derecho a la defensa y el debido proceso son derechos fundamentales que reconoce nuestra constitución ya que, al solicitar la defensa de los intereses y derechos de toda persona mediante un juicio, da la seguridad de la igualdad entre las partes.

### **1.2.8 Afectación del derecho a la defensa en el derecho peruano**

En la actualidad, desde la vigencia del Código Procesal Civil Peruano en relación al artículo 637° podemos notar el gran problema al confrontarlo con la Constitución Política del Perú. Ya que como hemos mencionado se concede la medida cautelar sin poder dar parte en el juego al afectado, resultando cuestionable como se vulnera el derecho al contradictorio.

Tanto es así que nuestro máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional nos precisa los alcances del derecho a la defensa. Este establece que el derecho a la defensa debe prevalecer durante el camino que lleve el enfrentamiento judicial y, es más, nos indica que sin la presencia de este

derecho no se podría hablar de que se está realizando un proceso. Entonces, resulta asombroso como en el caso de un proceso cautelar no pueda existir la figura del contradictorio ya que va en contra de todo lo mencionado por el máximo interprete e incluso por la misma Constitución Política.

Siguiendo esa misma línea, Carocca (1998) expone que el derecho a la defensa tiene dos vertientes. Una que nos facilita el hecho de exteriorizar alegaciones y confutar los argumentos de la otra parte; como segunda, abarca la negativa de indefensión.

De igual forma, se entiende que en un conflicto en donde no coexista una igualdad de arma entre los afectados no es un proceso justo. Entonces, donde más podemos notar el derecho a la defensa es en el contradictorio, en donde una de las partes deberá incidir en la decisión del juez para una igualdad jurídica. En tal sentido, deriva inconcebible pensar que nuestro ordenamiento acepte las medidas cautelares sin un previo sopesar solo con un carácter de celeridad a que se otorgue dicha medida.

El tribunal constitucional, mediante Sentencias 00582-2006 y 05175-2007 nos indica que la Constitución identifica en su artículo 139, inciso 14 la eficacia que da seguridad a que los justiciables tengan la garantía de sus derechos y también de sus obligaciones sin excluir la materia en la que se encuentre como por ejemplo en materia civil, penal, laboral, mercantil y entre otras y así para no quedar en indefensión. Se protege constitucionalmente en todos los ámbitos, pero se considera que se encuentra vulnerado cuando alguno de los participantes no puede defender sus derechos y con ello sus intereses legítimos.

## **1.2.9 El principio del contradictorio en el derecho comparado**

### **1.2.9.1 El contradictorio en España:**

Ahora bien, haciendo una comparación en el ámbito internacional, la Ley de Enjuiciamiento Civil Española del año 2000 es muy transparente debido a que cuando hacen referencia al contradictorio son muy rigurosos y específicos lo cual deja que se entienda de una manera muy clara. Es así, que señala como principal precepto a la regla audita altera parte, y como regla especial al contradictorio diferido.

### **1.2.9.1 El contradictorio en Brasil:**

También es necesario hablar del Código de Proceso Civil de Brasil del año 2015, este no solo recoge al que se dé por sorpresa una decisión unitaria, sino que pone como regla general al contradictorio, en su artículo 9º nos dice que en ningún caso el superior que dirige el proceso puede emitir decisiones sin que alguna de las partes tenga voz en lo que se está imputando.

Debemos mencionar lo que nos dice Zufelato (2017) indica que Brasil se llevó por una tendencia legislativa de países europeos que exigían la existencia del principio del contradictorio; señalando que se centraron en la realización de un contradictorio con la oportunidad de defenderse y evitando a todas costas las llamadas decisiones sorpresas.

### **1.2.9.3 El contradictorio en Italia:**

En la legislación de Italia se encuentra regulado a escala constitucional el artículo sobre el principio del contradictorio y este indica que dicho principio debe ser exigido en todo proceso.

El cual, se menciona en el artículo 669° del código procesal (Codice di Procedura Civile), y nos dice que el órgano jurisdiccional da oídos y voz a los individuos procesales, omitiendo formalidades que no sean esenciales al contradictorio y con ello, el órgano jurisdiccional ordena, confirma, modifica o revoca las resoluciones emanadas con decreto.

Como podemos observar de las legislaciones comparadas, se han podido delimitar que las disposiciones extranjeras tienen como patrón primordial al contradictorio previo y como secundaria al contradictorio diferido siendo el último cuando la medida dictada sea imperiosa y ponga en peligro el derecho material.

Entonces, las legislaciones comparadas, nos demuestran como el contradictorio toma importancia en el proceso cautelar y solo en conjetura que exista un riesgo en la efectividad se torna de manera contraria.

## **1.3 Marco legal**

En nuestro ordenamiento jurídico, el texto del artículo 637° del código procesal civil nos habla del trámite de la medida cautelar, siendo necesario que para la aceptación de la medida cautelar o el rechazo de la misma esta se da con la

falta de conocimiento del demandado. Contra la resolución que rechaza la medida puede imponerse una apelación y una vez dictada la medida, la parte afectada podría manifestar oposición dentro de 5 días desde que toma razón de la misma, pero la esta no para la ejecución de la medida. Y, por último, la resolución que resuelve la oposición puede apelarse sin efecto suspensivo.

Si queremos hablar de derecho a la defensa, debemos enmarcarnos en lo que nos dice nuestra carta magna. Menciona al derecho a la defensa en el inciso 14 del artículo 139 y nos dice que no debemos ser privados del derecho de defensa en ninguna fase durante la tramitación del proceso y que todo habitante del territorio peruano debe ser informado inmediatamente de la causa o las razones. De igual forma, tiene derecho a entablar una conexión personal con el defensor de su elección y a ser asesorado por cualquier autoridad.

Rubio Correa (2017) manifiesta que el derecho de defensa es cuando quien es incriminado de alguna conducta antijurídica de cualquier índole tiene el derecho de decir su punto de vista y de defender su inocencia.

Pues bien, el Código Procesal Civil en el artículo primero expresa acerca de la tutela jurisdiccional efectiva y nos dice que todo sujeto tiene derecho a la tutela mencionada para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción al debido proceso.

## **1.4 Antecedentes del estudio**

### **1.4.1 Antecedentes Internacionales**

Como antecedentes internaciones en relación con el proceso cautelar, podemos mencionar los siguientes:

Fairén (1990), expresa que el proceso cautelar consiste en una discusión que se encuentra en el proceso de declaración y ejecución puesto que busca resolver fácilmente el desarrollo de ambos en la norma. Puesto que el proceso cautelar va de la mano con el proceso de fondo o “fumus boni iuris”.

Por otro lado, Zufelato (2017) nos menciona que el contradictorio con relación al proceso cautelar, se fundamenta en un derecho de las partes a ser oídas y que es deber del juez de no decidir sin antes proporcionar la oportunidad de manifestación de las partes. Entendiendo como deber del juzgador de evitar decisiones – sorpresas, apuntando a como se controla la actuación jurisdiccional a fin de verificar el respeto de este deber, así como las consecuencias de su incumplimiento.

Es necesario señalar también, ya que tocamos el tema del debido proceso, lo que se entiende por el mismo. En palabras de Salmón Elizabeth y Blanco Cristina (2012) nos dice que, en buena cuenta, el debido proceso supone el conjunto de normas a donde los individuos podrán recurrir para defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de violación de los mismos en las instancias procesales de cualquier índole; administrativa, legislativa o judicial. En conclusión, podemos decir que el debido proceso esencialmente consiste en las garantías judiciales reconocidas en el artículo 8 de la Convención Americana.

## 1.4.2 Antecedentes Nacionales

Acuña (2017) menciona que le debemos un respeto absoluto a la constitución ya que en todo proceso se busca proteger las garantías mínimas que se consagran en esta norma. El principio del contradictorio es una de estas garantías; la cual es una característica transversal en esta forma de procesos. Aceptar decisiones que se den de manera sorpresiva sin soporte jurídico o urgencia que las apoye no se deben considerar como parte de un proceso justo que establece la constitución.

Siguiendo esa misma línea, Tejero (2014) nos dice que el Código Procesal Civil ha fijado que se concedan las medidas cautelares única y exclusivamente como inaudita parte excluyendo cualquier consideración del afectado dando respuesta a la realidad jurídica la cual genera daños irreparables cuando se produce la demora en el proceso. La inaudita parte solo permite que el derecho en discusión sea evaluado únicamente por quien concede la medida para que luego la ejecución del mismo sea decidida.

En palabras de Quiroga (2011) nos dice que el proceso cautelar, sobre todo las medidas cautelares son instrumentos que salvaguardan el resultado del proceso principal con el fin de eludir que el derecho invocado cuando se expida sea solo favorable al demandante del proceso. Entonces, las medidas cautelares tienen un papel principal en la operatividad del proceso y sobre la ejecución del derecho material, aún más sabiendo en el trascurso del tiempo del proceso podría desviar

el objetivo principal, pues infringe o perjudica el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

## 1.5 Marco conceptual

### 1. **Medida cautelar:**

Instrumento procesal utilizado para garantizar la operatividad de una determinación firme.

### 2. **Oposición:**

Mecanismo procesal de defensa por parte del afectado y con derecho a poder contradecir o rechazar la medida cautelar.

### 3. **Principio del contradictorio:**

Es un derecho procesal que tiene toda persona a contradecir las pruebas que se presentan en un proceso judicial.

### 4. **Inaudita altera parte:**

Enunciado en latín que significa “no oída la otra parte”.

### 5. **Apelación:**

Se entiende por apelación al recurso presentado en contra de determinadas resoluciones judiciales para que sean revisadas por un órgano superior jerárquico.

### 6. **Contradictorio diferido:**

El juez permite resolver e incorporar nuevos medios probatorios para que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa.

**7. Contradictorio previo:**

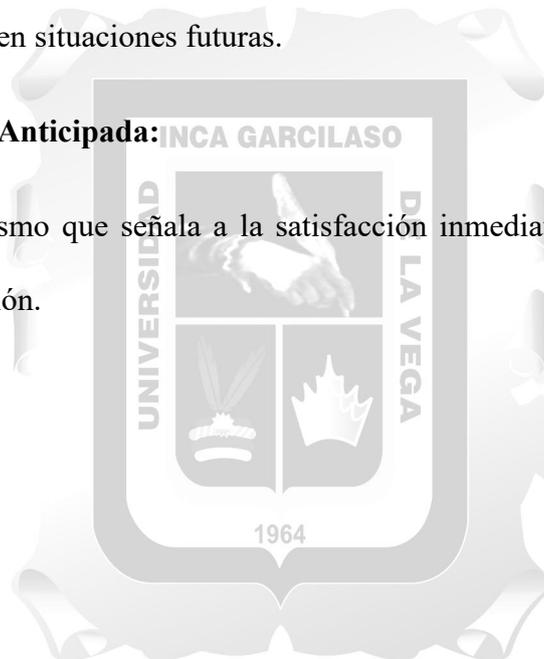
El juez inicia previamente escuchando a las partes procesales.

**8. Tutela Cautelar:**

Facultad que tienen los jueces para ordenar medidas cautelares que previenen situaciones futuras.

**9. Tutela Anticipada:**

Mecanismo que señala a la satisfacción inmediata, total o parcial de la pretensión.



## CAPITULO II:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1 Descripción de la realidad problemática

Dentro de nuestro territorio, vivimos en una sociedad que se desenvuelve dentro un Estado Constitucional y Social de Derecho; por ello, las partes y el juez, en un proceso deben regir su actuación atendiendo los principios fundamentales reconocidos por nuestra constitución tales como, el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de igualdad entre las partes.

La Tutela Jurisdiccional Efectiva, es el derecho que tiene todo individuo para ingresar a los organismos jurisdiccionales a fin de ejercer o defender sus derechos o intereses; implica el derecho a la defensa, un debido proceso y un estricto respeto al acceso a la justicia, entre otros.

Asimismo, para Espinosa-Saldaña (2000), todo individuo tiene derecho a las garantías mínimas que consiste en la Tutela Jurisdiccional Efectiva la cual propone que toda persona tiene derecho a ser atendida por un órgano jurisdiccional para satisfacer su sed de justicia.

En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulado el *principio inaudita altera parte*, en el Art. 637° del Código Procesal Civil el mismo que determina con relación a la petición cautelar sea permitida o denegada sin conocimiento de la otra parte. Para algunos autores, dicha regulación normativa no implica una derogación al principio de contradicción que constituye una

garantía constitucional que consagra el derecho a la defensa, sino un aplazamiento de su validez rigurosa en razón que las medidas cautelares pueden impugnarse por el afectado una vez hayan sido cumplidas. La bilateralidad se cumpliría luego de efectuada la medida. Sin embargo; considero que dicha norma constituiría un abuso procesal en el procedimiento cautelar puesto que el ejecutado se encontraría en un estado de indefensión al ver postergado su derecho de defensa.

Por otro lado, no podemos perder de vista, el principio de Igualdad Procesal, que le exige al juez dar las mismas oportunidades procesales en las cuales deberá indicar las peticiones y excepciones para probar los hechos. (Zerpa,2019). Por ello considero, que esta igualdad debe reflejarse en todas las etapas del proceso, una de ellas es en el contradictorio, pues hablar de falta de contradictorio previo en un proceso cautelar es negar los parámetros de un Estado Constitucional y Social de Derecho; pues ello constituiría legalizar las decisiones sorpresa sin escuchar previamente a las partes y sin ponderar el carácter urgente de la medida cautelar

Uno de los fundamentos más importantes para que las medidas cautelares sean otorgadas sin conocimiento de la otra parte, es para evitar un perjuicio para la contraparte; pues si se esperase el pronunciamiento de la otra parte para poder resolverla; resultaría perjudicial para los intereses del demandante.

Podemos encontrar argumentos a favor de la mencionada regla de la ausencia del contradictorio ya que gran parte del entendido en derecho tratan de explicar que no vulnera los principios de bilateralidad y contradictorio y que no es inconstitucional.

Así, para Martel (2003) el principio de inaudita altera parte implica una reducción provisional del derecho de contradicción, el cual se establece cuando la medida haya sido ejecutada; sin embargo, Ariana Deho (2010) señala, que el hecho de permitir todo tipo de medida cautelar sin que exista un contradictorio es inconstitucional ya que no garantiza un debido proceso y coloca en indefensión al afectado. De tal manera que la reserva de este tipo de procedimientos ha generado grandes abusos en materia cautelar.

Es por ello que convivir e interactuar en un Estado social y democrático de derecho; debe significar que el fin supremo debe ser la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, por ello es importante, que las personas disfruten del derecho a un proceso justo en todo el sentido de la palabra, se deben evitar las decisiones sorpresa. Mayor aún, si nuestra norma suprema regula en uno de sus artículos que ningún individuo sea limitado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. Por ello, considero ilógico que tengamos un artículo en donde se tome una decisión que no haya sido disputada por las partes y el juez no haya escuchado a una de ellas. 1964

## **2.2 Formulación del problema**

- ¿De qué manera la falta de contradictorio previo en un proceso cautelar vulneraría el derecho a la defensa?

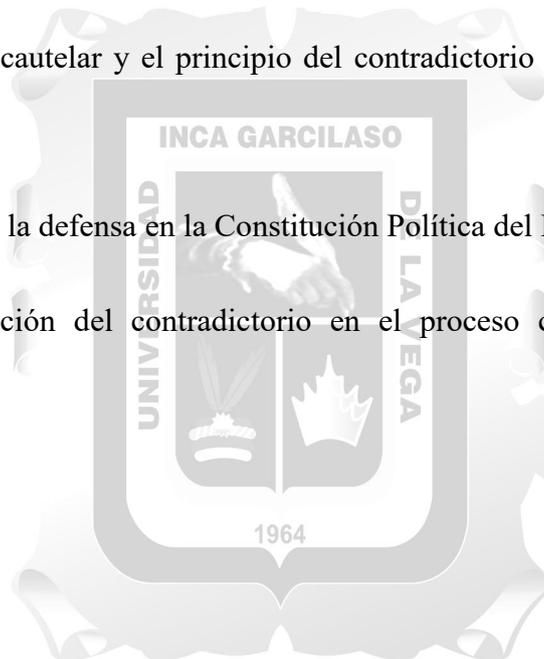
## **2.3 Objetivos general y específicos**

### **2.3.1 Objetivo general**

Fundamentar de qué manera la falta de contradictorio previo en un proceso cautelar vulneraría el derecho a la defensa

### **2.3.2 Objetivo Especifico**

- Analizar el proceso cautelar y el principio del contradictorio en el Derecho procesal peruano.
- Estudiar el derecho a la defensa en la Constitución Política del Perú de 1993
- Examinar la aplicación del contradictorio en el proceso cautelar en el derecho comparado.



## **CAPITULOIII:**

### **JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION**

#### **3.1 Justificación e importancia del estudio**

##### **3.1.1 Justificación teórica**

Este trabajo se justifica teóricamente. Pues se brinda un aporte al realizar una revisión bibliográfica sobre como la falta del contradictorio previo en un proceso cautelar afecta el derecho a la defensa del demandando, a fin de que se tenga en cuenta las diversas opiniones de los autores estudiados y sobre todo lo establecido por la Constitución Política del Perú que nos dice que no debemos ser privados del derecho a la defensa.

##### **3.1.2 Justificación Practica**

Con el presente trabajo esperamos ayudar a los magistrados del Poder Judicial, docentes de Derecho Civil y estudiantes de derecho a entender la importancia de establecer un contradictorio previo para lograr un proceso justo donde no se vulnere el derecho a la defensa de los justiciables. Asimismo, con éste estudio pretendemos ayudar a que los justiciables no se vean inmersos en un proceso que no ofrezca las garantías mínimas de un debido proceso.

### 3.2 Delimitación del estudio

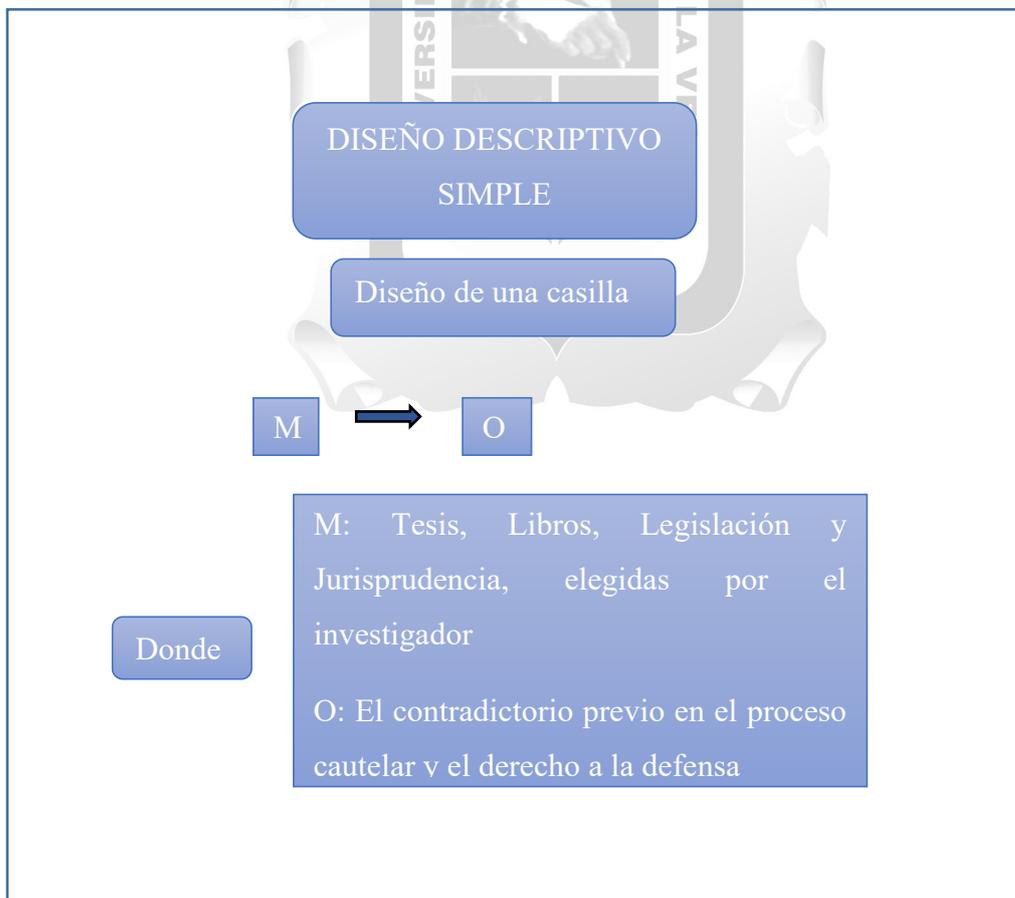
La presente investigación tiene una delimitación espacial, pues se estudia la falta de un contradictorio previo en un proceso cautelar y el derecho a la defensa, circunscribiéndose al derecho peruano.



## CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

### 4.1 Diseño esquemático

El tipo de diseño de la presente investigación fue no experimental, (Kerlinger y Lee 2002) indican que es no experimental cuando la indagación empírica y sistemática la cual aplico el investigador no fuerza un control recto de las variables autónomas, como en el presente caso. El diseño utilizado, fue el descriptivo simple de corte transversal, (Hurtado 2010) indica que es una cosecha de información que se lleva a cabo en un solo momento en un tiempo único, describe las variables y analizan sus incidencias.



## 4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño

Considerando que el tema de esta investigación busca determinar de qué manera la falta del contradictorio previo en un proceso cautelar vulneraría el derecho a la defensa; se consideró proporcional abordar el presente trabajo desde un enfoque cualitativo para comprender el fenómeno. Para el enfoque cualitativo, se analiza el fenómeno en su ámbito natural como en el presente caso. (Blasco y Pérez 2007)

Asimismo, según el grado de análisis, la presente investigación será de tipo descriptiva, pues comprende el registro, descripción, interpretación y análisis de la actual naturaleza y la composición del fenómeno en estudio. (Tamayo y Tamayo 2006)



## CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO

### 5.1 Aplicación de la propuesta de solución

Para contestar a la pregunta de investigación ¿De qué manera la falta de contradictorio previo en un proceso cautelar vulneraría el derecho a la defensa? se realizó el siguiente procedimiento:

Se recabo la información existente en materia de Procesal Civil, proceso de ejecución y medidas cautelares tanto en nuestra legislación, como en el derecho comparado; para reducir la información obtenida de estudios anteriores y libros específicos en el tema, así como en el propio proceso del trabajo de campo.

La población está constituida por unidades de análisis; por un lado, Tesis, Libros, Legislación y Jurisprudencia relativa a la falta de contradictorio previo en un proceso cautelar y su vulneración al derecho a la defensa.

La muestra, está constituida por Tesis, Libros, legislación Jurisprudencia, elegidos por el investigador.

La muestra es de tipo *no probabilístico*. Los investigadores en esta pesquisa cualitativa determinaron a su criterio la cantidad de la muestra.

Las técnicas e instrumentos que se maneja para la acumulación de datos en el trabajo fueron: a) Análisis documental y b) Análisis de contenido.

- a) **Análisis Documental:** consistió en detectar, obtener y consultar las bibliografías y otros materiales que fueron útiles para los propósitos del estudio, a fin de recabar información relevante, se utilizaron como instrumentos la ficha bibliográfica, fichas de citas textuales y de paráfrasis.

Asimismo, la revisión bibliográfica y documental también se realizó en internet, para ello se consultó bibliotecas especializadas y se procedió a registrar la página electrónica de donde se obtuvieron los datos.

El procedimiento empleado consistió en extraer y recopilar data relevante y necesaria con respecto al problema concreto de investigación. Dicha extracción y recopilación se hizo de manera selectiva y cuidadosa.

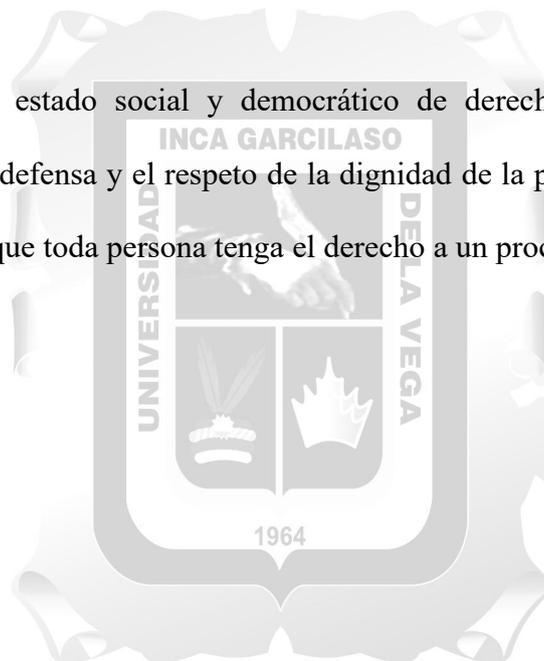
- b) **Análisis de contenido:** Se examinaron textos, artículos de revistas, informes, tesis entre otras sobre la falta del contradictorio previo en un proceso cautelar en el Perú y en el Derecho comparado, utilizándose como instrumento la ficha de análisis de contenido.

## CONCLUSIONES

1. En todo proceso judicial se debe resguardar las seguridades mínimas que regula la constitución. Entonces, en un proceso cautelar cuyo fin es garantizar la eficacia del proceso de ejecución y proceso de conocimiento; consideramos que se otorgue una medida sin oír a una de las partes no respeta lo que se entiende por proceso justo.
2. Cuando una medida cautelar se concede cumpliendo con los requisitos de procedencia que establece el código y la parte afectada toma conocimiento luego de ser otorgada vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso.
3. El derecho a la defensa es uno de los principales derechos que reconoce nuestra carta magna y por el respeto que le tenemos, realizar un proceso bajo el principio de *inaudita altera parte* no desarrolla un proceso justo al que debe regirse cualquier ciudadano en todo el territorio peruano.
4. La Constitución Política del Perú, regula al derecho a la defensa en el artículo 139 inciso 14 y sobretodo, nos indica que toda persona debe ser informada sin importar el estado del proceso para que pueda defenderse. Siguiendo esa línea se debe considerar una conducta antijurídica el de no comunicar y solo conceder una solicitud cautelar sin que la parte afectada tenga el derecho a defenderse después de concedida la medida.

5. Países como España e Italia establecen como regla general un contradictorio previo, incluso Brasil siguiendo la tendencia legislativa de países europeos, recoge la prohibición expresa de pronunciamientos sorpresa. En ese sentido, España señala como premisa general a la regla audita altera parte, y excepcional al contradictorio diferido. Italia, incluso ha regulado a escala constitucional el principio del contradictorio y en el artículo 669° del Codice di Procedura Civile, regula que el órgano jurisdiccional escucha a las partes, antes que el órgano jurisdiccional ordene, confirme, modifique o revoque las resoluciones.

6. Al vivir en un estado social y democrático de derecho, entendemos que la finalidad es la defensa y el respeto de la dignidad de la persona humana por eso es importante que toda persona tenga el derecho a un proceso justo.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuña Gutiérrez (2017) El principio del contradictorio en el proceso cautelar. Un análisis crítico de la aplicación de la regla inaudita altera parte en el Código Procesal Civil Peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12232/Acu%C3%Blas\\_Guti%C3%A9rrez\\_Principio\\_contradictorio\\_proceso1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12232/Acu%C3%Blas_Guti%C3%A9rrez_Principio_contradictorio_proceso1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Couture Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires, 1958

De Bernardis, Luis Marcelo. La Garantía Procesal del Debido Proceso. Lima Cultural Cusco S.A. Editores, 1985

Espinosa – Saldaña, Eloy. El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los aportes hechos por nuestra Corte Suprema en particular. Cuadernos Jurisdiccionales. Lima - Ediciones Legales, 2000

Fairén Guillén, Victor. Doctrina General del Derecho Procesal. Librería Bosch, Barcelona 1990.

Guasp, Jaime. Derecho procesal Civil, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, Editorial Revista de Derecho Privado, 1968.

Martel Chang, Rolando. Tutela Cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Lima, 2003.

Monroy Gálvez, Juan. Tema del Proceso Civil. Librería Studium, Lima, 1987.

Peyrano, Jorge W. Compendio de reglas Procesales en lo Civil y Comercial. Segunda Edición actualizada. Editorial Zeus, Argentina, 1997.

Quiroga León. La actualidad del proceso cautelar y su modificación en el código procesal civil. Revista de derecho Themis. Lima, 2011.

Rocco, Ugo. Tratado de Derecho Procesal Civil. Depalma. Buenos Aires – Argentina, 1977.

Rubio Correa. Para conocer la Constitución de 1993. Sexta edición del Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1993.

Salmón, E. & Blanco, C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuarta edición del Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2021.

[https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista\\_publicaciones/el-derecho-al-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/](https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/el-derecho-al-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/)

Tejero Montero, M. ¿Es adecuada la ausencia de contradictorio previo para la concesión de tutela cautelar en el ordenamiento peruano? Universidad de Piura, 2014.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1972>

Zufelato, Camilo. La dimensión de la prohibición de la decisión sorpresa a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017.

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202017000100002&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202017000100002&script=sci_abstract)

